

Newsletter Prevención de Blanqueo

Principales novedades legislativas y noticias relevantes en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo (PBC/FT) del primer trimestre de 2022

GARRIGUES

España

Febrero 2022

1. El registro de proveedores de servicios de cambio y custodia de moneda virtual o criptomonedas del Banco de España ya está en pleno funcionamiento

Las personas físicas o jurídicas deberán inscribirse cuando los servicios vinculados a monedas virtuales se sitúen en territorio español

El pasado mes de octubre se habilitó el registro de proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos. Este registro estaba previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 10/2010, introducida con el Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril.

En él deben inscribirse las personas físicas o jurídicas cuando la oferta de los servicios de cambio y custodia de moneda virtual, el establecimiento o la gestión de sus actividades se sitúen en territorio nacional, cualquiera que sea la localización de los destinatarios a los que se refiere. Asimismo, deben inscribirse, no sólo los proveedores no sujetos a la supervisión de una autoridad competente, sino también aquellas entidades reguladas ya inscritas en los correspondientes registros administrativos a cargo de la autoridad competente que presten estos servicios.

Para las personas jurídicas esta inscripción en el registro se realizará de forma electrónica a través del Registro Electrónico del Banco de España, utilizando cualquiera de los sistemas de autenticación aceptados por este organismo.

Para la inscripción en el registro hay que presentar los formularios correspondientes junto con el resto de la documentación requerida. En este sentido:

- En función de si se presta el servicio de cambio o el servicio de custodia (monedero) se deberá cumplimentar el formulario CRIPTO01 (actividades de cambio de moneda virtual) o el CRIPTO03 (actividades de custodia).
- En ambos casos se debe cumplimentar el formulario CRIPTO05, relativo a la declaración de honorabilidad comercial y profesional, tanto del propio solicitante como, en su caso, de las personas que dirijan efectivamente a la entidad.
- Adicionalmente, se deberán aportar junto a los formularios: certificado de ausencia de antecedentes penales; documentos de identidad; **manual de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo del solicitante; e informe de autoevaluación del riesgo.**

Además, a través de los procedimientos de registro en los que el despacho ha participado, se ha comprobado que el proceso de inscripción cuenta con la intervención de:

- el Banco de España, que supervisará la obligación de registro, así como la idoneidad del solicitante y de su órgano de gestión, a través de los cuestionarios de honorabilidad, que irán acompañados de un certificado de antecedentes penales;
- y el Sepblac, que será quien revise detalladamente los procedimientos de PBC/FT presentados y el análisis de riesgos, prestando especial atención a los flujos de fondos. Hay que tener en cuenta que se requiere la aprobación del Sepblac para estar debidamente inscrito en el registro.

En cuanto a los aspectos prácticos del proceso, cabe señalar que el Banco de España dispone de 3 meses para resolver el procedimiento y, por tanto, proceder a la inscripción de la entidad o persona física. Sin embargo, lo habitual es que el Banco de España envíe solicitudes de información adicional que paralizan el procedimiento, lo que hace que este se prolongue más allá de los 3 meses.

Además, y en nuestra opinión, es crucial iniciar el proceso lo antes posible, ya que el Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, concedía nueve meses desde su entrada en vigor para registrar a los *criptoproveedores* que ya estuvieran operando en España a su entrada en vigor, lo que significa que estas entidades o personas obligadas a inscribirse en el registro de criptomonedas del Banco de España solo tenían hasta el 29 de enero para cumplir con su obligación sin ser sancionadas. Nos consta que se han presentado numerosas solicitudes de registro en las últimas semanas de 2021 y en lo que va de 2022.

2. Normativa y publicaciones de organismos oficiales

2.1 La Autoridad Bancaria Europea (EBA) publica una opinión en materia de ‘de-risking’ y su impacto en los servicios financieros

La EBA publicó, el 5 de enero de 2022, su [opinión sobre el de-risking](#) en la que ha evaluado el impacto de la reducción por parte de las entidades de crédito de las posiciones de ciertos grupos de clientes como consecuencia, no ya del riesgo específico de BC/FT de cada uno de sus integrantes, sino del coste que supone aplicar las medidas de control sobre cada uno de ellos. El *de-risking* se refiere a la decisión de no establecer relaciones de negocio con determinadas categorías de clientes o de finalizar unilateralmente dicha relación, por el riesgo de BC/FT asignado de manera general a ese grupo sin hacer un estudio de las circunstancias que concurren en cada uno de los individuos que lo conforman.

La EBA ha puesto el foco en estas prácticas, como uno de los condicionantes para el acceso integral a los servicios financieros proporcionados en el marco de la Unión Europea. La ‘no asunción de riesgos’ por parte de las entidades en determinados casos, puede causar la exclusión financiera de clientes, sectores e incluso jurisdicciones legítimas. De igual modo puede provocar un efecto adverso en la competencia y en la estabilidad financiera.

Aunque la decisión de no establecer o poner fin a una relación comercial con un cliente puede estar en consonancia con el artículo 14.4 de la [Directiva \(EU\) 2015/849](#), que exige rechazar aquellos clientes sobre los que no se tenga una razonable seguridad del origen de sus fondos, la EBA considera que el *de-risking* de determinados clientes, así como la supresión del riesgo de categorías generales de clientes sin la debida consideración de los perfiles específicos de riesgo de los clientes individuales, no está amparada en la normativa de prevención europea y resulta un signo de gestión ineficaz del riesgo de BC/FT.

Las conclusiones generales de la EBA con respecto a estas prácticas fueron las siguientes:

- (i) Las prácticas de *de-risking* afectan a segmentos específicos dentro del sector financiero, como bancos, entidades de pago o de dinero electrónico, así como a diferentes tipos de personas físicas susceptibles de riesgo, como solicitantes de asilo procedentes de jurisdicciones con alto riesgo o entidades sin ánimo de lucro. Las prácticas de *de-risking* pueden generar en las entidades resultados económicos adversos o la exclusión financiera de las personas físicas.

- (ii) A nivel comunitario, el *de-risking*, tiene un impacto negativo en los objetivos de la Unión Europea con respecto a la lucha contra el crimen financiero, que promueven la inclusión y la competitividad en el mercado. Cuando las entidades de un Estado miembro están siendo excluidas financieramente, esto puede afectar a la estabilidad del sistema financiero de ese país.
- (iii) La EBA identificó los motivos principales que explican las prácticas *de-risking*: se generan cuando las entidades desconocen o no tienen experiencia al evaluar los riesgos asociados con determinados modelos de negocio o de cuál es el coste de excederse de estas prácticas.
- (iv) La EBA establece que el *de-risking* puede contravenir las disposiciones de la Unión Europea en otras materias, en particular con la Directiva 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, la Directiva 2014/92 sobre el acceso de cuentas de pago con funciones básicas y la Directiva 2015/2366, relativa a los servicios de pago en el mercado interior.

En relación con la Directiva 2014/92, la EBA apunta lo siguiente:

- (a) Mientras su artículo 16 concede el derecho para los clientes residentes de la Unión Europea a obtener una cuenta básica de pagos, también establece que este derecho sólo puede ser ejercido por aquellas entidades que puedan cumplir con las obligaciones en materia de PBC/FT, sin que exista una clarificación entre la interacción de ambos requerimientos.
- (b) Por otra parte, señala también que, mientras el artículo 19 de la Directiva 2014/92 establece que los consumidores deben conocer los motivos de la decisión de rescindir el contrato referente a una cuenta de pago con características básicas, este derecho a estar informado puede entrar en conflicto con la prohibición de revelar este tipo de información de la normativa de PBC/FT.

La EBA considera que, para abordar la eliminación injustificada y elaborar una gestión más sólida del riesgo, se requieren acciones adicionales por parte de las autoridades competentes, a las que anima a:

- (a) Mantener un compromiso más serio con las instituciones que realizan estas prácticas, así como con los usuarios de los servicios financieros afectados por estas exclusiones, para crear conciencia sobre derechos y responsabilidades de las instituciones y clientes y establecer en términos prácticos lo que cada uno puede hacer para facilitar acceso de los clientes a los servicios financieros.
- (b) Recordar a las instituciones financieras y de crédito que, si está justificado el fin de una relación comercial con un cliente, puedan ofrecerles sólo productos y servicios financieros básicos.

2.2 El Sepblac emite una nota aclaratoria sobre las medidas que adoptan las entidades financieras en cumplimiento de las obligaciones de PBC/FT relacionadas con denegaciones, bloqueos o cancelaciones de cuentas o productos

Las entidades financieras, como sujetos obligados por la normativa de PBC/FT, tienen la obligación de aplicar las medidas adecuadas de diligencia debida a sus clientes en función del riesgo asignado. En aquellos casos en los que no consigan culminar el procedimiento de diligencia debida, las entidades financieras no ejecutarán operaciones, ni establecerán relaciones de negocio con el cliente, o pondrán fin a la relación ya establecida.

En este sentido, el Sepblac ha publicado recientemente una nota aclaratoria en relación con las medidas que adoptan las entidades financieras para cumplir con sus obligaciones de prevención de blanqueo y financiación del terrorismo. En su nota, que se puede consultar [aquí](#), el Sepblac recalca que, la información contenida en los ficheros creados y gestionados por esta institución, reciben el tratamiento de confidencial y reservado. Por ello, en ningún caso, se proporciona información sobre clientes individuales a las entidades financieras, siendo por tanto el SEPBLAC ajeno a las decisiones que puedan tomar dichas entidades a la hora de denegar la apertura o contratación de cuentas o productos, bloquear o, en su caso, proceder a su cancelación, en aplicación de su política de admisión de clientes y de gestión de riesgos.

El Banco de España, en coordinación con el Sepblac, señala que “ni la decisión de aplicación de medidas restrictivas ni su implementación práctica deben ser ajena al establecimiento de un juicio de proporcionalidad en el que se ponderen los diferentes intereses en juego. Se trata de evitar que conductas u omisiones con una relevancia mínima de cara a la prevención del blanqueo de capitales puedan suponer la imposición de medidas restrictivas muy gravosas para los interesados, sean estos individualmente considerados o por mera pertenencia a un colectivo determinado”.

Además, en la Memoria de 2020 del Servicio de Reclamaciones del Banco de España se destacan criterios comunes de buenas prácticas del Banco de España y el Sepblac sobre la aplicación de la normativa de PBC/FT en el caso de adoptar bloqueos o cancelar relaciones con el cliente, que se aplicarán a partir de la fecha de publicación de dicha memoria. Entre ellos, destacamos los siguientes:

- Información que se ha de facilitar a los afectados sobre los bloqueos o cancelaciones: el principio general debe ser el de facilitarles “de forma previa o inmediata una genérica motivación” del porqué de la medida adoptada, con cita expresa a la Ley 10/2010, excepto en el supuesto de que el sujeto obligado estimara que en el concreto caso planteado concurrieran especiales razones de confidencialidad para no hacerlo.
- “La implementación generalizada o rutinaria de medidas de diligencia debida debe compatibilizarse con un **cierto grado de flexibilización en su aplicación**”, de modo que puedan ser valorables circunstancias especiales concurrentes en cada caso concreto, como pueden ser, por ejemplo, los impedimentos derivados del estado de salud del cliente o la distancia del lugar donde reside.
- La aplicación de medidas restrictivas de la operativa con un cliente “no debe suponer la inmovilización indefinida de fondos”, de modo que, superado un tiempo razonable, la entidad debe proceder a ponerlos a disposición de la autoridad competente o de su titular, o bien expresar las razones que puedan haber inducido en el caso concreto a actuar de manera diferente.

- En los supuestos de no renovación de los datos sobre la emisión por **caducidad del Documento Nacional de Identidad**, no se considera que la adopción de medidas restrictivas resulte proporcionada, excepto en caso de que la entidad adujera expresamente que, debido al tiempo transcurrido o por otras circunstancias del caso, la identidad del interesado pueda resultar insuficientemente acreditada. Igual ocurre respecto de los permisos de residencia.
- No se considera proporcionado, en el caso de personas físicas, adoptar este tipo de medidas restrictivas por falta de aportación de la declaración del IRPF del cliente en los casos en los que no se ha producido previamente una operativa de entidad significativa que se estime necesario justificar.
- “En los supuestos de expiración de la vigencia de los cargos representativos de las comunidades de propietarios, una razonable gestión de los riesgos en materia de prevención que presenta la clientela de esta tipología aconseja, junto con alguna resolución de jurisprudencia menor, que deban entenderse tácitamente prorrogados los nombramientos. Por ello, la adopción de medidas restrictivas solo sería procedente en tanto concurrieran razones para pensar que tales cargos podrían haber sido revocados, se ha procedido al nombramiento de otros nuevos o existan discrepancias significativas al respecto en el seno de la comunidad afectada”.
- En los casos de existencia de préstamos u otros productos de activo con pagos pendientes, se considera proporcionado permitir la operativa razonable necesaria para la atención de estos, salvo que la entidad valore y exprese que, en el caso concreto planteado, deba proceder al bloqueo total de las operaciones.
- En relación con la denegación de acceso a la cuenta de pago básica por motivos relacionados con la PBC/FT, el Banco de España, realizando una interpretación conjunta del RDL 19/2017 y de la Ley 10/2010, se abstendrá de emitir pronunciamiento contrario a la entidad: “cuando las entidades aprecien y manifiesten —y estén en disposición de acreditar ante el Banco de España— la concurrencia de un riesgo efectivo y real de blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo; y cuando esa misma entidad hubiera cancelado relaciones comerciales con el potencial cliente en el período de dos años anterior a la petición” atendiendo al cumplimiento de sus obligaciones en materia de PBC/FT.

2.3 El Banco de España revisará la idoneidad de los consejeros de las entidades si observa indicios de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo

En noviembre de 2021 se ha aprobado el [Real Decreto 970/2021](#), que modifica la Ley 10/2014, relativa a la ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. Este real decreto endurece las normas contra el blanqueo de capitales, además de darle al Banco de España la capacidad para cesar a los consejeros de los bancos, retirándoles la idoneidad, cuando existan indicios razonables o un mayor riesgo de operaciones de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

La valoración de los requisitos de idoneidad y honorabilidad de consejeros, se realizará por el Banco de España o, en su caso, por el Banco Central Europeo “cuando, en presencia de indicios fundados, resulte necesario valorar si la idoneidad se mantiene en relación con los miembros en funciones, especialmente, cuando existan indicios razonables para sospechar que se están realizando o intentando realizar, o se han realizado o intentado realizar, operaciones de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo o que hay un mayor riesgo de que se efectúen tales operaciones en relación con dicha entidad, sociedad financiera de cartera o sociedad financiera mixta de cartera”.

El supervisor valorará la implantación de medidas de prevención de blanqueo para determinar el perfil de riesgo del banco, de manera que un sistema de control insuficiente puede determinar el incremento de los requisitos de capital.

El nuevo texto establece que si, como consecuencia de la revisión de los sistemas de gobierno corporativo, del modelo de negocio o de las actividades de una entidad, el Banco de España encuentra “indicios razonables para suponer que, en relación con esa entidad, se están realizando o intentando realizar o se han realizado o intentado realizar operaciones de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo o que se ha incrementado de forma material el riesgo de que esto ocurra”, este deberá notificarlo inmediatamente a la EBA y al Sepblac.

2.4 La Unión Europea prevé implantar un marco normativo en materia de regulación de criptomonedas

La Unión Europea tiene previsto implantar un extenso marco regulatorio que homogeneice la regulación de la prestación de servicios relacionados con las criptomonedas y del riesgo que estas puedan suponer. En este contexto destacamos lo siguiente:

- (i) Dentro de ese marco regulatorio se encuadra la propuesta de [Reglamento MICA](#) (*Markets in Crypto-assets*), cuyo objeto se basa en establecer normas sobre transparencia, información, autorización y supervisión de las entidades o personas que emitan criptomonedas o presten servicios relacionados con los criptomonedas.

La regulación incluida en la propuesta MICA resultará de aplicación a los siguientes servicios:

- custodia y administración de criptomonedas;
- explotación de una plataforma de negociación de criptomonedas;
- cambio de criptomonedas por moneda fiduciaria;
- cambio de criptomonedas por otras criptomonedas;
- ejecución de órdenes de criptomonedas por cuenta de terceros;
- colocación de criptomonedas;
- recepción y transmisión de órdenes de criptomonedas;
- y asesoramiento sobre criptomonedas.

A través de un reglamento se creará un marco regulatorio común para toda la Unión Europea, con el que se busca dar seguridad jurídica a todos los participantes del mercado de criptomonedas, estableciendo un sistema único de autorización para proveedores de servicios y un conjunto de normas homogéneas aplicables de manera directa en todos los países de la Unión Europea.

A pesar de que esta normativa todavía no ha sido aprobada, es criterio del legislador español anticipar su eficacia y considerar “entidad que presta servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria” a toda entidad que realice alguna de las actividades incluidas en el listado anterior, por lo que no sólo estarán sujetas a la normativa de prevención de blanqueo sino que además deberán inscribirse en el registro de proveedores de servicios de cambio, gestionado por el Banco de España.

- (ii) Como complemento a las propuestas legislativas presentadas por la Comisión el 20 de julio de 2021 en materia de PBC/FT, el Consejo Europeo ha acordado en diciembre de 2021 su mandato de negociación sobre la transparencia de las transferencias de las criptomonedas. A través de la [propuesta](#), se impone a los proveedores de servicios de criptomonedas la obligación de recopilar información completa sobre el remitente y el beneficiario de las transferencias de activos virtuales.

El objetivo del mandato es garantizar la correcta trazabilidad de la operativa realizada con criptomonedas y evitar cualquier tipo de transacción sospechosa. El mandato define las transferencias de criptomonedas como cualquier transacción que tenga por objeto el traslado de este tipo de activos virtuales desde una cuenta a otra, independientemente de que el transmitente y el beneficiario sean la misma persona.

- (iii) En noviembre de 2021, de cara a abordar las distintas vicisitudes que ofrecen las finanzas digitales, el Consejo ha presentado una serie de [propuestas](#) entre las que se incluyen un reglamento relativo a los mercados de criptomonedas y un reglamento sobre la resiliencia operativa digital.

Estas medidas tienen la doble intención de aprovechar el potencial innovador de las monedas virtuales y las TIC y, a su vez, mantener la estabilidad financiera y gestionar los posibles riesgos que puedan surgir de los usos tecnológicos. Se define la resiliencia operativa digital como la capacidad de una entidad financiera para adaptar su integridad a la tecnología, preservando la seguridad de las redes.

2.5 El GAFI actualiza la Guía de recomendaciones para la regulación de las criptomonedas

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) publicó en octubre de 2021 la [Guía de recomendaciones para la regulación de las criptomonedas](#). Con su última actualización, los [modelos del GAFI](#) recomiendan que los países evalúen y gestionen los riesgos relacionados con las actividades y proveedores financieros de activos virtuales. Según apunta esta institución, se trata de un sector que evoluciona rápidamente, por lo que es necesario realizar un seguimiento continuo y se recomienda la implantación de un régimen de autorización o registro previo de estas entidades, así como su supervisión por parte de las autoridades nacionales competentes. Los proveedores de activos virtuales están sujetos a las mismas medidas relevantes que el GAFI considera necesarias para el control del resto de instituciones financieras.

La Guía del GAFI tiene la finalidad de ayudar a los países y los proveedores de activos virtuales a entender sus obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Incluye actualizaciones enfocadas en las siguientes seis áreas clave siguientes:

- (i) Aclaración de las definiciones de activos virtuales y actividades comprendidas en el concepto “servicios de cambio de activos virtuales por moneda fiduciaria”.
- (ii) Orientación sobre cómo se aplican los estándares del GAFI a las transacciones en las que intervienen activos virtuales.
- (iii) Orientación adicional sobre los riesgos y las herramientas disponibles para que los países aborden los riesgos de blanqueo y financiación del terrorismo para las transacciones entre particulares.
- (iv) Orientación actualizada sobre la concesión de licencias y registro de proveedores.

- (v) Orientación adicional para el sector público y privado sobre la implementación de la regla "travel rule", esto es, la exigencia de incluir información sobre las partes que intervienen en cada transacción con activos virtuales.
- (vi) Principios de intercambio de información y cooperación entre supervisores proveedores

La Guía proporciona un resumen de las secciones y los cambios clave realizados en la actualización 2021.

2.6 La Unión Europea pretende restringir el uso del ‘pasaporte financiero’ utilizado por las entidades para establecerse en otros países miembros

El pasado 27 de octubre de 2021, la Comisión Europea acordó avanzar en la aplicación del Acuerdo de Basilea III. Con este objetivo, se acordó revisar dos importantes normas comunitarias en materia de regulación bancaria, así como aprobar una nueva propuesta legislativa.

Este paquete legislativo incluye una **revisión** del sistema de acceso a la actividad bancaria de entidades procedentes de terceros países a través del establecimiento de **sucursales en países miembros**. La propuesta de reforma de la Directiva 2013/36/UE incluye una **armonización** de los **requisitos** para el establecimiento de sucursales.

Hasta ahora, no existía un marco regulatorio armonizado a nivel comunitario para el establecimiento de sucursales por parte de entidades financieras de terceros países en la UE. Esto suponía, en la práctica, que pudiesen prestar servicios bancarios en la Unión Europea a través de sucursales en países miembros con un marco regulatorio más laxo.

Ahora, la Comisión Europea tiene intención de **restringir** el uso del llamado “**pasaporte financiero**”, debido a que es una práctica común que algunos bancos utilicen actualmente sucursales en países como Luxemburgo o Irlanda para operar desde ahí, a pesar de que su centro neurálgico se sitúe en otros Estados.

Esta medida, al igual que el resto de las propuestas incluidas en el Paquete Bancario de 2021, deberá seguir el trámite legislativo ordinario, y se encuentra, por tanto, pendiente de debate y aprobación por el Parlamento Europeo y el Consejo.

2.7 Publicada la norma ISO sobre sistemas de gestión de denuncias en las empresas ('whistleblowing')

En octubre de 2021 se publicó la [norma ISO 37002:2021](#), relativa a sistemas de gestión de canales de denuncias o, en inglés, *whistleblowing management systems*. El objetivo de esta norma es perfeccionar los sistemas de comunicación de infracciones de las empresas.

El origen está en la [Directiva 2019/1937](#), relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, que tiene como objetivo fomentar la identificación de infracciones y actuación ante ellas.

Esto casa con la obligación de los sujetos obligados por la normativa de PBC/FT de contar con un canal de denuncias interno también en ese ámbito, de forma que sus empleados, directivos o agentes puedan comunicar, incluso de forma anónima, cualquier información relevante sobre posibles incumplimientos. Este canal de denuncias en materia de PBC/FT puede integrarse en los

sistemas internos de denuncia o canales de *whistleblowing* que ya hubieran establecido los sujetos obligados en la entidad. Asimismo, se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que los empleados, directivos o agentes que informen de las infracciones sean protegidos frente a represalias, discriminaciones y cualquier otro tipo de trato injusto.

A este respecto, la nueva norma ISO 37002:2021 incluye una guía sobre cómo deben funcionar estos canales de denuncias:

- (i) Formación del personal para actuar ante hechos potencialmente ilícitos.
- (ii) Clasificación de las comunicaciones por orden de mayor a menor riesgo.
- (iii) El sistema de denuncias tendrá que determinar de qué forma se pueden presentar las denuncias

Además, el sistema tendrá también que llevar a cabo unas normas de investigación determinadas, así como medidas de protección y seguimiento apropiadas para el denunciante y aquellas personas relacionadas con la denuncia.

2.8 **El Ministerio de Justicia publica un nuevo modelo de declaración del titular real, para su presentación en el Registro Mercantil junto con las cuentas anuales**

El pasado 26 de julio de 2021, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, la [Orden JUS/794/2021, de 22 de julio, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales](#), entre ellos, el nuevo modelo de declaración del titular real.

La IV Directiva UE 2015/849, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, exige la creación en cada país miembro de la UE de un Registro de Titulares Reales. En el mismo sentido se pronuncia la V Directiva UE 2018/843.

El modelo a presentar en el Registro Mercantil se recoge en la Orden JUS/319/2018, de 21 de marzo. En 2021, la Orden JUS/794/2021 establece tres novedades con relación al modelo actualmente vigente:

- Inclusión, en la instancia de presentación de los modelos de depósito de cuentas, de la fecha de emisión del informe de auditoría, indicación del tipo de auditoría -voluntaria u obligatoria- realizada y el número de ROAC del auditor o sociedad de auditoría que ha emitido el informe.
- Recogida de información no financiera.
- Con carácter excepcional y transitorio, en el modelo de presentación de las cuentas del ejercicio 2020, se introduce la exigencia de la hoja de declaración COVID-19, con referencia concreta a la repercusión del estado de alarma por la pandemia en las empresas.

3. Jurisdicciones de riesgo en materia PBC/FT

3.1 La UE elimina de la lista de jurisdicciones no cooperadoras a Anguila, Dominica y Seychelles

En octubre de 2021 [la Unión Europea acordó la salida de Anguila, Dominica y Seychelles de su lista negra de paraísos fiscales](#). Estos tres países habían sido incluidos por no cumplir con los criterios de transparencia fiscal de la UE con respecto al intercambio de información.

Pasan ahora a formar parte de la lista gris de paraísos fiscales, en la que figuran los Estados que no cumplen con los estándares europeos, pero están comprometidos a cambiar su legislación.

Nueve jurisdicciones permanecen en la lista de la UE de jurisdicciones no cooperadoras: [Samoa Americana, Fiji, Guam, Palau, Panamá, Samoa, Trinidad y Tobago, Islas Vírgenes de EE.UU. y Vanuatu](#).

En 2017 se estableció que el Consejo revisaría dos veces al año su lista de jurisdicciones de países que no cooperan, para promover la buena gobernanza global en materia de tributación e información a los Estados miembros.

Los criterios para la inclusión en la lista se ajustan a las normas fiscales internacionales y se centran en la transparencia fiscal, la fiscalidad justa y la prevención de la erosión de la base imponible y la transferencia de beneficios. El Consejo colabora con los países que no cumplen con estos criterios, supervisa su progreso y revisa y actualiza periódicamente esta lista.

4. Régimen de sanciones internacionales

4.1 El Consejo Europeo prolonga por un año el régimen de sanciones contra las actividades de perforación en la zona oriental del Mediterráneo

Tras la revisión de medidas restrictivas sobre las actividades de perforación no autorizadas en el Mediterráneo Oriental, el Consejo ha [tomado la decisión de prorrogar el régimen hasta el 12 de noviembre de 2022](#).

La Unión Europea impondrá medidas restrictivas como la congelación de activos para las personas y entidades relacionadas en actividades de perforación no autorizadas, así como la prohibición de viajar a la Unión Europea para las personas incluidas en la lista. Asimismo, las personas y entidades que pertenecen a la Unión Europea no podrán poner fondos a disposición de las personas sancionadas.

Esta decisión estará bajo revisión y se renovará o modificará si el Consejo considera que no se han cumplido sus objetivos.

4.2 La Unión Europea sanciona a Bielorrusia por su ataque contra la frontera polaca

Los ministros de Asuntos Exteriores de los distintos países de la Unión Europea han aprobado un [conjunto de sanciones contra Bielorrusia](#) por las violaciones de los derechos humanos y la instrumentalización de migrantes.

El 2 de diciembre de 2021, el Consejo adoptó el quinto paquete de sanciones que incluían medidas restrictivas a otras diecisiete personas y once entidades, que se dirigen a miembros destacados del poder judicial y a medios de propaganda que contribuyen a la represión constante de la sociedad civil, la oposición democrática, los medios de comunicación independientes y los periodistas, así como a altos funcionarios y a empresas que han ayudado a alentar y organizar el cruce ilegal de fronteras con fines políticos.

Este paquete de sanciones consiste en la inmovilización de bienes o la prohibición de poner fondos a disposición de las entidades sancionadas y, en el caso de las personas físicas, la prohibición de viajar a otros Estados.

El conflicto comenzó en octubre de 2021, cuando las autoridades bielorrusas facilitaron la llegada de inmigrantes procedentes de Oriente Próximo y de África. Una vez en Bielorrusia, las autoridades facilitaron la llegada hasta la frontera con Polonia, donde únicamente tenían que cruzarla.

4.3 La Unión Europea impone nuevas sanciones contra personas relacionadas con el régimen nicaragüense

En enero de 2022, la Unión Europea ha impuesto [sanciones a un total de siete personas y tres entidades relacionadas con el régimen de Nicaragua](#). Entre los sancionados se encuentran miembros de la familia del presidente de Nicaragua, Daniel Ortega, y de la vicepresidenta, Rosario Murillo. Además, la Policía Nacional, el Consejo Supremo Electoral y las compañías encargadas de las telecomunicaciones y los servicios postales también han sido sancionados.

Se les atribuyen violaciones de derechos humanos, en concreto de represión de la sociedad civil, de apoyo a las elecciones presidenciales y parlamentarias fraudulentas y de ataques contra la democracia y el Estado de Derecho.

Entre las medidas de la sanción destacan la prohibición a los afectados de no viajar ni transitar por ningún territorio de la Unión Europea, así como la inmovilización de sus bienes en todo el territorio comunitario. Además, la Unión Europea prohíbe a los ciudadanos y las empresas de la Unión poner dinero a su disposición.

Las primeras sanciones contra Nicaragua datan de octubre de 2019. Posteriormente, ante la continua inestabilidad, en mayo de 2020 la Unión Europea volvió a adoptar medidas restrictivas contra seis personas. El 8 de noviembre de 2021, el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad emitió una [declaración](#), donde se manifestaba la ilegitimidad de las elecciones del 7 de noviembre, que se habían celebrado sin garantías democráticas.

4.4 La Unión Europea mantiene las sanciones a Rusia por la situación en Ucrania hasta el próximo 31 de julio de 2022

La Unión Europea ha prolongado las [sanciones a Rusia](#) hasta el próximo 31 de julio de 2022. Esta decisión es fruto de la última evaluación de los [Acuerdos de Minsk](#), tras concluir que Rusia no ha cumplido con la aplicación plena de dichos acuerdos.

En este sentido, el Consejo de la Unión ratifica las sanciones económicas a Rusia en respuesta a su anexión ilegal de Crimea y Sebastopol y la consecuente desestabilización de Ucrania. Además, la Unión Europea ha decidido imponer otras nuevas sanciones al régimen ruso, entre las que se destacarían medidas diplomáticas, medidas restrictivas individuales, como por ejemplo la congelación de activos y las restricciones de viajar, y restricciones específicas a las relaciones económicas con los territorios de Crimea y Sebastopol.

Estas sanciones se suman a las ya establecidas por la UE en materia económica, como la limitación del acceso a los mercados de capitales primario y secundario comunitarios de determinados bancos y empresas rusas, o la importación, exportación o transferencia, ya sea directa o indirecta, de material relacionado con la defensa o la restricción del acceso a Rusia de determinados medios tecnológicos para su uso en el sector energético ruso, como, por ejemplo, en la producción y exploración de petróleo.

5. Sentencias

5.1 El Abogado General del TJUE avala el registro público de titulares reales de Luxemburgo

Las conclusiones del Abogado General del [Tribunal de Justicia de la Unión Europea](#) del pasado 20 de enero avalan, el registro público de titulares reales creado en Luxemburgo como medida contra el blanqueo de capitales, al considerar que no afecta a la intimidad de la vida privada de las personas.

De esta manera, el Abogado General confirma la validez del régimen de acceso público a la información sobre los titulares reales de las empresas luxemburguesas. Este registro se puso en marcha en 2019 para aumentar el control sobre las empresas del país, en consonancia con la regulación europea.

No obstante, señala que los Estados miembros estarán obligados a limitar el acceso del público a sus registros de titulares reales cuando, en circunstancias excepcionales, dicha divulgación exponga al beneficiario efectivo a un riesgo desproporcionado de vulneración de los derechos fundamentales recogidos en la Carta Europea de Derechos Fundamentales.

5.2 El TJUE declara el Modelo 720 español contrario al Derecho de la Unión

El TJUE dictó, el pasado 27 de enero, [sentencia en el asunto C-788-19](#), señalando que la obligación tributaria de los residentes fiscales en España de presentar una declaración informativa anual sobre sus bienes o derechos situados en el extranjero, el conocido como **Modelo 720** recogido en la Ley General Tributaria, es contraria al Derecho de la Unión y que las consecuencias derivadas del incumplimiento de esta obligación resultan desproporcionadas ([ver alerta](#)).

En este sentido, el tribunal considera que España contraviene las obligaciones derivadas del principio de libre circulación de capitales, puesto que la presentación del citado modelo, y sus correspondientes sanciones como consecuencia de su incumplimiento, establece una diferencia de trato entre los residentes fiscales en dicho país en función del lugar de ubicación de sus activos. Según el TJUE, el cumplimiento de esta obligación tributaria podría suponer que los residentes en España considerasen no invertir en otros países miembros, lo que, a juicio del tribunal, constituye una restricción a la libre circulación de capitales.

El TJUE recoge en su sentencia que el incumplimiento o el cumplimiento imperfecto o extemporáneo de la citada obligación tributaria tiene como consecuencia la consideración de las rentas no declaradas correspondientes al valor de esos activos como “**ganancias patrimoniales no justificadas**”, sin posibilidad de que el sujeto se pueda amparar en la prescripción. Asimismo, señala que “la normativa adoptada por el legislador español, además de producir un efecto de imprescriptibilidad, permite también a la Administración tributaria cuestionar una prescripción ya consumada en favor del contribuyente, lo que vulnera la exigencia fundamental de seguridad jurídica”.

Además, en su sentencia, el TJUE afirma que las sanciones previstas para el caso de incumplimiento de la obligación de declaración son desproporcionadas y que no es lícito que la norma genere una situación de imprescriptibilidad en relación con los bienes y derechos en el extranjero solo por incumplir una obligación formal.

Equipo:



Luis de la Peña

Luis.de.la.pena@garrigues.com



Pilar Cruz-Guzmán

pilar.cruz-guzman@garrigues.com



Maria Luz Gómez

marialuz.gomez@garrigues.com

Síguenos:



GARRIGUES

Esta publicación contiene información de carácter general,
sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

© J&A Garrigues, S.L.P., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación,
reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra,
sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.

Hermosilla, 3
28001 Madrid España
T +34 91 514 52 00 - F +34 91 399 24 08

garrigues.com